



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE: CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –
EDU
RADICADO: 2014 – 01666

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace que hace la entidad demandante **CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que el denunciante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará, dado que es a la parte que llama en garantía a la que le corresponde aportar los requisitos exigidos.

- Deberá, aportará tres (3) copias adicionales del llamamiento en garantía, para su envío al Procurador 110 Judicial I delegado ante este despacho y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Deberá aportarse copia siquiera sumaria de la póliza de seguro, suscrita entre las partes, vigente para la época de ocurrencia de los hechos que originaron la demanda de la referencia, conforme al artículo 225 del CPACA.

- Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

N.V.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria